

ENTRA EN VIGOR EL 30 DE DICIEMBRE LA LEY 11/2018

LAS EMPRESAS MÁS GRANDES DEBERÁN PRESENTAR UN ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA JUNTO A SUS CUENTAS ANUALES

y

SE INCORPORA LA POSIBILIDAD DE SUPRIMIR O MODIFICAR EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE UN SOCIO MEDIANTE SU PREVISIÓN EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

El pasado 29 de diciembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la [Ley 11/2018](#), de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Su entrada en vigor se ha producido el día siguiente, 30 de diciembre de 2018.

En materia de información no financiera, la Ley incorpora una modificación a través de la cual las empresas más grandes deberán incorporar un estado de información no financiero junto al informe de gestión, individual o consolidado, y los auditores de cuentas únicamente deberán comprobar que se haya facilitado dicho estado, sin entrar a detalle.

Por lo que se refiere a modificaciones en materia de diversidad y responsabilidad social, la Ley favorece, en los **procesos de selección de consejeros** de sociedades cotizadas, la diversidad en cuestiones como la edad, género, discapacidad o formación y experiencia profesionales, para que no adolezcan de sesgos implícitos de discriminación y promuevan la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada entre hombres y mujeres. Además, el informe anual de gobierno corporativo incluirá una descripción de las políticas de diversidad aplicadas al consejo de administración.

Se incorporan dos modificaciones importantes en la Ley de Sociedades de Capital que hacen referencia a los dividendos: por un lado, encontramos que el derecho de separación de los socios se permite suprimir mediante la modificación de los estatutos; por otro lado, que el acuerdo de distribución de dividendos, en caso de no incluir el momento y la forma de pago de éstos, será el punto de inicio del plazo de pago, que finalizará a los doce meses desde la formalización del acuerdo.

Entre otras, estas son las principales modificaciones fiscales que incluye la [Ley 11/2018](#), de 29 de diciembre. Para más información o trámites al respecto, estamos a su disposición.

A partir de ahora, las empresas más grandes deberán presentar un Estado de información no financiera junto a sus cuentas anuales.

Uno de los cambios introducidos por la [Ley 11/2018](#), de 28 de diciembre, afecta a las empresas más grandes, que a partir de ahora deberán presentar, junto a su informe de gestión (o un documento separado que se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación), un documento que incluya información no financiera de la entidad. La finalidad de este cambio es mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de inversores, consumidores y de la sociedad en general.

Por ahora, la ley entiende por incluidas sólo a las empresas que tengan un número medio de 500 trabajadores y que, o bien tengan la consideración de Entidad de Interés Público o bien que reúnan, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las siguientes características: un total del activo consolidado superior a 20 millones de euros; un importe neto de la cifra anual de negocios consolidada superior a 40 millones de euros; o un número medio de empleados superior a 250. A demás, quedan dispensadas de esta obligación las empresas que estén incluidas en el informe consolidado de otra empresa (sería el caso, por ejemplo, de un grupo de empresas).

A pesar de que el alcance actual de esta modificación es relativamente pequeño, la misma ley prevé que el alcance aumente a lo largo de los próximos tres años, cuando empezaría a aplicarse también para aquellas sociedades de más de 250 trabajadores que formulen cuentas consolidadas y cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, siempre y cuando no tengan la consideración de pequeñas o medianas empresas.

La Ley incorpora la posibilidad de suprimir o modificar el derecho de separación de un socio mediante su previsión en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La posibilidad de suprimir o modificar el derecho de separación mediante la previsión en los Estatutos Sociales de la sociedad es una muestra de primacía de la voluntad societaria frente a los intereses individuales de los socios. Ahora se requiere el consentimiento de todos los socios o el reconocimiento del derecho al socio contrario.

La anterior redacción del artículo 348bis, regulador del derecho de separación de socio, era un tanto ambiguo y generó bastante debate. Por un lado, anteriormente era necesario, para poder hacer uso del derecho, que el socio votara expresamente a favor de la distribución de dividendos, cosa que se podía imposibilitar cambiando la redacción del orden del día, por ejemplo, votando sobre las reservas voluntarias y obviando que el resto serán los dividendos. Ahora bastará con que el socio haga constar en acta su protesta.

Otros cambios destacables son: primero, la disminución del mínimo de reparto de dividendos que daba derecho a separarse, que pasa de un tercio a un veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos por la sociedad (siempre que haya obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores); y la modificación del concepto base para la determinación de ese porcentaje mínimo, que anteriormente eran "*los beneficios propios de la explotación*" y actualmente se deja en "*los beneficios*" en sentido amplio.

De esta obligación se excluyen sociedades cotizadas o cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, sociedades que se encuentren en concurso o que hayan comunicado al juzgado que se encuentran en negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o cuando se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos así como aquellas que hayan alcanzado un acuerdo de refinanciación, así como las sociedades anónimas deportivas.

Mediante estas modificaciones, la [Ley 11/2018](#) pretende corregir resultados desproporcionados contra los intereses societarios, pero sin dejar desprovistos de protección los intereses individuales de la minoría. Se ha pretendido resolver los conflictos técnicos surgidos de la anterior redacción y suprimir la obligatoriedad del precepto legal otorgando la posibilidad de modificarlo en los Estatutos Sociales.

Deseamos que la información facilitada haya sido de su agrado, aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente.

Carla Perarnau